



Municipalidad Provincial de Chiclayo

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2020-MPCH/A

Chiclayo, 28 de Febrero de 2020

### VISTO:

El Informe Legal N° 122-2020-MPCH/GAJ, de fecha 07 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 047-2020/MPCH-GDVyT, de fecha 28 de enero de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte; el Informe N°361-2020-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 11 de julio de 2020, el Memorando N° 70-2019-MPCH-GPP/SGPR, de fecha 09 de julio de 2019 de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el Memorando N°082-2019-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 17 de junio de 2019, de la Sub Gerencia de Transporte; el Informe Técnico N°57-2019-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 03 de septiembre de 2019 de la Sub Gerencia de Transporte, el Dictamen N°003-2020-MPCH/CAL; De la Comisión de Asuntos Legales; de fecha 17 de febrero de 2020; y la Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 28 de febrero de 2020; y

### CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, (modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional), concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 9°, inciso 8, prescribe que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 81° inciso 1.6 establece entre las competencias exclusivas de las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: “Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza”, y en el artículo 81°, inciso 1.9 se les reconoce la función de: “Supervisar el servicio público de transporte urbano de jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito”

Que, según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009 – MTC, señala en su artículo 107°, sobre las medidas preventivas, “...que el internamiento preventivo puede ser ordenado por la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú y se deberá realizar dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes en un depósito autorizado...”

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC, señala que el **Depósito Municipal de Vehículos (DMV)** es el Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2020-MPCH/A

Que, del mismo modo, el Reglamento Nacional de Tránsito indica en su artículo 220° que los vehículos abandonados deben ser conducidos a los **Depósitos Municipales de Vehículos**. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, también indica que en su artículo 301° que la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.

Que, el Informe Técnico N° 57-2019 emitido por el Sub Gerencia de Transportes indica que la Municipalidad Provincial de Chiclayo no cuenta con ningún reglamento que regule el servicio de transporte especial de personas por lo que opina que cumple con adjuntar el respectivo informe técnico en concordancia con lo establecido en el inciso a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 que señala que una de las competencias de las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales es: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, con Informe Legal N°122-2020-MPCH-GAJ, con fecha 07 de febrero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que resulta VIABLE, el Proyecto de la Ordenanza Municipal sobre “Reglamento de Administración y Funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, en virtud a los fundamentos del presente informe, corresponde a la Comisión de Transporte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para su dictamen conforme a sus atribuciones.

Que, con el Dictamen N°003-2020-MPCH/CAL; De la Comisión de Asuntos Legales; de fecha 17 de febrero de 2020, recomienda la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, referido a la modificación del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo N° 39 y 40 prescriben que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo dispone que las ordenanzas municipales, provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa; igualmente que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, en el Artículo 10° numeral 5, que prescribe que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: “Integrar, concurrir y participar en las sesiones de la comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno...”. Asimismo el Art. N° 40 establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2020-MPCH/A

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9º, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y “Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas...” tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que, el titular del pliego, el Señor Alcalde Ing. **MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación la que dispuso APROBAR por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores asistentes, aprobó:

### ORDENANZA QUE APRUEBA REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el “**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**”; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ordenanza Provincial se publicará en el diario oficial “El Peruano”, en el diario regional de mayor circulación de la Región Lambayeque.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Gerencia General Municipal y las gerencias pertinentes el cumplimiento de la presente ordenanza y hacer de conocimiento a los interesados; a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Pública, a su vez a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Marcos A. Gasco Arrobas  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

## REGlamento de Administración y Funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

### TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

### FINALIDAD, OBJETIVO, RESPONSABILIDAD Y DEFINICIONES

#### ARTÍCULO 1º: FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el procedimiento de internamiento y liberación de vehículos como consecuencia de la aplicación de medidas accesorias complementarias por comisión de infracción al Reglamento de Tránsito, Reglamento de Transporte y/o disposición del órgano jurisdiccional, en el Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

#### ARTÍCULO 2º: OBJETIVO

Este Reglamento tiene por objeto regular una adecuada administración y funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos en el procedimiento de internamiento y liberación de vehículos, según sea el caso.

#### ARTÍCULO 3º: RESPONSABILIDAD

El Administrador del Depósito Municipal de Vehículos es responsable del cumplimiento y aplicación del presente reglamento. El administrador adoptará todas las acciones necesarias para lograr una adecuada administración y operatividad del local, correspondiéndole a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte a través de la Sub Gerencia de Transporte, la labor de supervisión y control para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 4º: DEFINICIONES

En la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Administrador del DMV.** - Persona encargada de la administración del DMV. La Sub Gerencia de Transporte es la dependencia responsable de dirigir y controlar la administración del DMV.
- b) **Acta de Control de Transporte:** Documento en formato formulado por el inspector municipal de transporte, en la que deja constancia del incumplimiento, la infracción y/o desacato a las normas vigentes que regulan el servicio público del transporte en la Provincia de Chiclayo.
- c) **Boleta de Internamiento.** - Documento en formato que hace constar el ingreso del vehículo al DMV y contiene entre otros datos, identificación del infractor y/o la

persona que ingresa el vehículo, la autoridad competente que dispone el internamiento, motivo, fecha y hora del internamiento y las características, estado e inventario del vehículo.

- d) **Depósito Municipal de Vehículos (DMV).**- Local utilizado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el internamiento, custodia y entrega de los vehículos.
- e) **Inspector Municipal de Transporte.** - Persona encargada de las acciones de fiscalización, control y sanción de las infracciones a la reglamentación del transporte público, así como a las disposiciones municipales vigentes. El Inspector Municipal de Transporte deberá ser autorizado como tal mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte.
- f) **Internamiento del vehículo.** - Ingreso del vehículo al DMV dispuesto por la Policía Nacional del Perú, Inspectores Municipales de Transportes, Ministerio Público, Poder Judicial y/o autoridad competente, en mérito a la aplicación de las medidas preventivas o coercitivas, dispuestas en las normas vigentes sobre tránsito y transporte público y privado, normas administrativas y/o normas especiales.
- g) **Orden de Salida.** - Documento en formato que hace constar la salida del vehículo del DMV, luego de haber comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento; y que contiene entre otros datos, la identificación de la persona a quien se entrega el vehículo, la conformidad de las características, estado e inventario del vehículo, fecha y hora de salida.
- h) **Orden de Giro.** - Documento en formato que contiene el total del monto en soles, por concepto administrativo a cancelar para retirar por el propietario el vehículo internado en el DMV.
- i) **Remolque de vehículos.** - Es el acto dispuesto por el efectivo policial y/o el Inspector Municipal de Transportes, mediante el cual un vehículo es trasladado mediante grúa o vehículo remolcador al DMV para su internamiento. Si el servicio es prestado por una persona natural o jurídica con vehículo alquilado, a solicitud de la entidad o servicio no exclusivo de la municipalidad, el infractor deberá asumir el costo correspondiente previsto en el TUSNE vigente; caso contrario, si el traslado se realiza con vehículo remolcador de propiedad de persona natural o jurídica particular el infractor deberá asumir el costo correspondiente.
- j) **Vigilante.** - Personal designado de la entidad municipal asignado al servicio de vigilancia y custodia de los vehículos internados en el DMV.

## CAPÍTULO II

### MARCO NORMATIVO

#### ARTÍCULO N 5°: BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- D.S. N° 016- 2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificatorias.
- D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- D.S. N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.



### CAPÍTULO III

#### AUTORIDADES COMPETENTES

##### Artículo 6° Autoridad Competente:

Son autoridades competentes en la Provincia de Chiclayo

- a.- Municipalidad Provincial de Chiclayo
- b.- Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte
- c.- Sub Gerencia de Transporte
- d.- Policía Nacional del Perú



### TITULO II

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### CAPÍTULO I

#### DEL PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO, CUSTODIA Y LIBERACIÓN

##### ARTÍCULO 7°: INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS

El procedimiento de Internamiento de vehículos por infracción a las normas de tránsito y/o transporte, así como por mandato del órgano jurisdiccional o de la Policía Nacional del Perú en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV) de la Provincia de Chiclayo, será el siguiente:

a) Para el internamiento de los vehículos por Infracciones al Código de Tránsito, la autoridad competente deberá presentar:

- Papeleta de Infracción de Tránsito
- Tarjeta de Identificación Vehicular
- Licencia de conducir, si fuera el caso
- SOAT vigente, si fuera el caso
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular, si fuera el caso
- Otros que correspondan

b) Para el internamiento de los vehículos por Infracciones a las Normas de Transporte Público de Personas y/o mercancías, la autoridad competente deberá presentar:

- Acta de Control debidamente llenada por el Inspector de Transporte
- Tarjeta de identificación vehicular
- Licencia de Conducir, si fuera el caso
- SOAT vigente, si fuera el caso
- Tarjeta Única de Circulación y/o Constancia de Habilitación Vehicular si fuera el caso
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular, si fuera el caso
- Otros que correspondan

Con esta documentación el personal de DMV elabora la Boleta de Internamiento.

c) Para Internamiento de vehículos por disposición Policial, Poder Judicial, Ministerio Público o autoridad administrativa competente:

- Oficio emitido por la autoridad competente, que dispone el internamiento de un vehículo adjuntando la Resolución judicial, disposición, providencia y el oficio de ser el caso.

7.1 Con los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) respectivamente el personal de DMV realizará el llenado de la Boleta de Internamiento.



7.2 En caso que el vehículo ingrese sin placa al DMV se tendrá que verificar y consignar el número de motor y chasis.

7.3. Para el internamiento de los vehículos al DMV, se deberá cumplir con llenar la Boleta de Internamiento, donde se consigna, fecha y hora, placa del vehículo conforme a la Tarjeta de Identificación Vehicular, clase vehicular, motivo del internamiento (número de papeleta o documento, infracción, remisor y autoridad que dispone), el inventario detallando la parte exterior e interior y accesorios visibles, motor, así como el estado del vehículo, y las observaciones según sea el caso. En señal de conformidad de la Boleta, deberá contar con las firmas de los intervinientes siguientes:

- Por el Administrado: Firma del conductor, propietario o poseedor de ser el caso.
- Por parte de la Autoridad: Firma del efectivo policial y/o firma del inspector de transporte; firma del administrador y/o responsable del DMV

7.4. La Boleta de Internamiento de los vehículos se suscribirá en tres (03) ejemplares (01 original y 02 copias), siendo distribuida de la siguiente manera: un (01) original para la Administración, una (01) copia para el efectivo PNP o Inspector de Transportes, una (01) copia al conductor, propietario, apoderado o representante legal de ser el caso.

7.5. El personal encargado del internamiento del vehículo podrá registrar vista fotográfica del interior y exterior de éste, con la finalidad de demostrar gráficamente su estado y cuando se traten de vehículos remolcados por estar abandonados o estacionados en zonas rígidas, se procederá a efectuar la toma de la vista fotográfica, sólo de la parte externa. Cuando sea remolcado por el servicio de Grúa, se registrará además el número de placa, nombre del propietario (persona natural o jurídica) y/o conductor del camión Grúa; asimismo el nombre del efectivo policial interviniente. Estos datos serán registrados en el cuaderno de ocurrencias diarias del servicio de vigilancia del DMV.

## ARTÍCULO 8º: CUSTODIA DE VEHÍCULOS

8.1. El Administrador del DMV es responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en las instalaciones del DMV, estando obligado a recibir el vehículo para custodiarlo y entregarlo cuando se haya cumplido con el pago respectivo por el tiempo que dure el internamiento y los requisitos establecidos en el presente reglamento. Asimismo, no podrá usar el bien en provecho propio ni de terceros en ningún caso y deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las normas sobre Depositario previstas en el Código Civil Peruano.

8.2. La custodia, resguardo y vigilancia de los vehículos internados en el DMV estará bajo responsabilidad del personal asignado por la Gerencia de Recursos Humanos, quienes desempeñarán las labores de vigilancia y control garantizando la seguridad de las instalaciones y de los vehículos.

8.3. En caso de producirse la sustracción o pérdida de algún accesorio o autoparte de los vehículos y/o mobiliario y/o acervo documentario de la Administración del DMV, se comunicará inmediatamente a la Sub Gerencia de Transportes, y de ser el caso a la Procuraduría Pública Municipal, para la denuncia correspondiente, debiendo asumir los responsables las consecuencias administrativas y judiciales.

8.4. El DMV contará con un sistema de video vigilancia, instaladas en puntos estratégicos, de modo que se pueda visualizar todo el patio de estacionamiento, para garantizar la seguridad al interior y exterior del local; el uso, conservación y mantenimiento del sistema de video vigilancia es responsabilidad del administrador y de los vigilantes.



## ARTICULO 9°: RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO

9.1 Al quedar internado el vehículo, el propietario no podrá alterar, modificar, ni extraer los accesorios y autopartes, quedando prohibido el ingreso al interior del DMV, salvo autorización del administrador.

9.2 El administrado debe realizar en forma personal el trámite de liberación del vehículo, no está permitido el trámite de terceros, salvo carta poder con firma legalizada notarialmente.

## ARTICULO 10°: LIBERACION DE LOS VEHICULOS INTERNADOS

10.1. Si el propietario se constituye al DMV a efectos de retirar su vehículo, se le informará sus derechos y obligaciones, si deseara efectuar el pago por la infracción y el internamiento, personal encargado del DMV elaborará la orden de giro del concepto de internamiento, según sea el caso.

10.2. Para los vehículos internados por infracciones al reglamento de tránsito y transporte público, la medida concluye cuando se cancela la multa en los casos que, de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo estipula, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y de ser el caso el remolque del vehículo conforme establece el artículo 301° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, y el artículo 111° del Reglamento Nacional de Administración y Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

10.3. Para el retiro del vehículo, el propietario deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Exhibir el DNI
- b. Original y copia de la Licencia de conducir
- c. Original y Copia de Tarjeta de Identificación Vehicular
- d. Copia fedateada de papeleta de infracción o acta de control de transporte
- e. Copia fedateada de Resolución de Gerencia motivada por recurso impugnativo, cuando hayan sido notificadas.
- f. Oficio original donde se consigne la disposición de entrega y/o liberación del vehículo, para casos de vehículos internados por el Ministerio Público o Poder Judicial.
- g. Recibo de pago de multa (infracción de tránsito y/o acta de control), internamiento y grúa (según el caso). Los pagos se efectuarán en las Oficinas del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo según corresponda.

El administrado deberá indicar el Número de Boleta de Internamiento al DMV

10.4. Para el caso de salida de vehículos internados por orden judicial, Ministerio Público y otras entidades, se procederá a la entrega del mismo cuando se cumpla con: a) Presentar Oficio, que disponga la entrega del vehículo, la que debe estar cursada por la misma autoridad que ordenó o dispuso el ingreso, b) El pago de los conceptos de depósito, establecidos en el TUPA vigente.

10.5. Con la comprobación de los requisitos y pagos de conceptos referidos, se hará una Orden de Salida del vehículo, el cual contendrá la constatación de los conceptos pagados. Este documento deberá contar con las firmas del administrador o quien haga sus veces y del infractor o propietario, representante legal, no está permitido el trámite de terceros, salvo carta poder con firma legalizada notarialmente.

10.6. La orden de salida del vehículo conforme al formato, tendrá tres ejemplares, los cuales serán repartidos de la siguiente forma: Un original para la Administración del DMV, una copia para el personal de vigilancia y una copia para el administrado.

10.7. El propietario de un vehículo al que se aplicó la medida preventiva de internamiento de vehículo, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador



en materia de tránsito y transporte, tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quede firme, para solicitar el retiro del vehículo, previo pago de la multa y la cancelación de los derechos correspondientes.

10.8 Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el vehículo haya sido retirado, la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte a cargo del procedimiento sancionador, puede iniciar las acciones legales para declarar su abandono, determinar el monto adeudado, evaluar su utilidad económica, y de ser el caso, su posterior traslado a una entidad de chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina el procedimiento para retirar y declarar el abandono del vehículo; y establece las infracciones a las que se aplican esta medida

10.9 En el caso de las infracciones de tránsito y transporte que hayan sido fraccionadas por el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, no autoriza la salida del vehículo sino se ha cumplido en cancelar la totalidad de las cuotas fraccionadas.



## CAPÍTULO II HORARIOS DE ATENCIÓN, ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO

### ARTÍCULO 11°: HORARIO DE ATENCIÓN

Los horarios de internamiento de vehículos:  
Lunes a Domingo las 24 horas del día.

Horario de entrega de vehículos:  
Lunes a Domingo de 8:00 a 20:00 horas

### ARTÍCULO 12°: DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento del servicio de remolque con grúa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo se realizará conforme a lo regulado en el artículo 7° del presente reglamento

### Artículo 13: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHICULOS:

- a) Verificar la autenticidad de la documentación presentada en el DMV, para la liberación de las unidades vehiculares en resguardo.
- b) Llevar control de los vehículos respecto del internamiento y liberación de las unidades vehiculares, para cumplir con las metas programadas por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes.
- c) Elaborar informes, estudios, memorias y estadísticas referentes al DMV, para brindar información adecuada a las distintas dependencias solicitantes.
- d) Evaluar solicitudes de liberación de vehículos en el DMV para el caso de vehículos internados por mandato judicial o ministerio público, según la normatividad vigente
- e) Verificar las características de las unidades vehiculares intervenidas, constatando el estado en que se encuentran para su correcto internamiento.
- f) Supervisar el buen uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como del acervo documentario dentro del DMV para su correcta conservación.
- g) Otras labores o actividades asignadas por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, relacionadas por el puesto.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** El presente Reglamento es de aplicación a los locales que pudiera tener a su cargo la Municipalidad Provincial de Chiclayo, bajo la Administración de la Sub Gerencia de Transporte.

**SEGUNDO:** Disponer que la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos efectúe la determinación de los costos diarios por el uso del depósito.

